

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

I. MARCO NORMATIVO.

A. NORMAS QUE AMPARAN EL DECRETO.

1. Constitución de 1978.

Artículo 148: “1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:... 1ª. Organización de sus instituciones de autogobierno. ... 13ª. El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional”.

Artículo 149: “1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:... 7ª. Legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas. ... 18ª. Bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas... que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas”.

2. Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Artículo 70: “1. La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: 1º. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. 2º. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad.... 18º. El fomento del desarrollo económico en los diferentes mercados y del comercio exterior y la planificación de la actividad económica de la Comunidad, dentro de los objetivos marcados por la política económica general y, en especial, la creación y gestión de un sector público de Castilla y León”.

Artículo 76: “Corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias: 1º. Empleo y relaciones laborales. Políticas

activas de ocupación. Prevención de riesgos laborales, promoción de la salud y seguridad laboral.

Artículo 79: “1. La Comunidad queda facultada para constituir instituciones que fomenten la plena ocupación y para crear y mantener su propio sector público, en coordinación con el sector público estatal y local, a fin de impulsar el desarrollo económico y social y de realizar sus objetivos en el marco de sus competencias. 2. Las empresas públicas, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado se constituirán mediante ley de las Cortes de Castilla y León”.

- 3. Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.**

Título VII: *La Administración Institucional y las empresas públicas:* **Capítulo I:** *Disposiciones Generales;* y **Capítulo II:** *Organismos Autónomos.*

- 4. Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.**

Disposición Final Primera: “La Junta de Castilla y León aprobará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, el Reglamento del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, previa participación y consulta del proyecto de Reglamento con las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas de Castilla y León, sometiéndose a un proceso previo de negociación tripartito con los Agentes Sociales y Económicos más representativos de la Comunidad de Castilla y León”.

Disposición Final Segunda: “Se faculta a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley”.

- 5. Acuerdo para la reforma del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de 29 de enero de 2014, entre la Junta de Castilla y León y los agentes económicos y sociales más representativos.**

Este acuerdo recoge, entre las medidas de mejora del Servicio Público, la necesidad de adaptar su Reglamento a la realidad actual para la prestación de un mejor servicio a los usuarios del mismo, en concreto en su *apartado VII.7. Modificación normativa.*

B. NORMAS AFECTADAS POR EL DECRETO.

La aprobación de la norma que se propone únicamente afecta al Decreto 41/2016, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que constituye el objeto de la modificación.

II. ANÁLISIS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

El 29 de enero de 2003, la Junta de Castilla y León y los agentes económicos y sociales más representativos acordaron la creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, lo configuró como un organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia laboral encargado de poner en conexión la oferta y la demanda de trabajo, de facilitar apoyo a los desempleados en su búsqueda de empleo, de la gestión de programas para la inserción laboral de los desempleados y de la formación ocupacional.

Este desarrollo normativo se completó con el Decreto 110/2003, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo, Servicio Público de Empleo de Castilla y León, norma consensuada en virtud del citado Acuerdo de 29 de enero.

Sin embargo, el cambio producido en las circunstancias económicas y sociales justificó la derogación del Decreto 110/2003, y la aprobación del Decreto 41/2016, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para adaptarlo a las nuevas necesidades de trabajadores y empresas.

Las circunstancias actuales, en atención a los principios de necesidad y eficacia, precisan de la modificación de algunos aspectos del Reglamento indicado, ya que han tenido lugar diversas circunstancias que no pueden ser obviadas y que deben trasladarse, de forma obligada, a la normativa reguladora.

Por un lado, el informe de la Inspección General de Servicios de la Junta de Castilla y León sobre las subvenciones de los programas de formación de personas desempleadas y de

orientación, formación e inserción profesional gestionadas por el Servicio Público de Empleo indica que se debería revisar la participación de los agentes sociales en el proceso de elaboración de las bases reguladoras de los procedimientos de subvención vinculadas a la formación, orientación e inserción profesional cuando aquellos participen como solicitantes, directamente o a través de sus entidades de formación vinculadas, ya que considera que vulnera el principio de objetividad, al existir un interés directo y un conflicto de intereses con el resto de solicitantes.

Por otro, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León recaída en el recurso presentado contra la Orden de la Consejería de Empleo e Industria por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo en Castilla y León del año 2019, partiendo de lo previsto en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a los conflictos de intereses, reitera lo indicado en el informe de la Inspección General de Servicios y concluye que la existencia de conflicto en los citados procedimientos de subvenciones es incuestionable.

Además, con las modificaciones que se realizan se adaptan las competencias del Consejo al carácter consultivo que el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo, atribuye a este tipo de órganos cuando establece, en su artículo 20, que los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, en función de su capacidad de autoorganización, se dotarán de los órganos de dirección y estructura para la prestación de servicios al ciudadano, añadiendo que dichos servicios públicos contarán con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en los órganos de representación de carácter consultivo, en la forma en que se prevea por las comunidades autónomas, teniendo esa participación carácter tripartito y paritario.

Por último, con objeto de garantizar ese carácter tripartito y paritario, se establece el procedimiento de sustitución de la persona titular de la Vicepresidencia del Consejo General de Empleo en caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida su asistencia.

III. CONTENIDO DEL DECRETO.

El Decreto que se propone aprueba la modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para adaptar las funciones del Consejo General de Empleo, y de su Comisión Permanente, al carácter consultivo que el Texto Refundido de la Ley de Empleo le atribuye, y a las indicaciones de la Inspección General de Servicios y de los órganos de la Administración de Justicia. Pretende, asimismo, garantizar su carácter tripartito y paritario mediante la sustitución de la persona titular de la Vicepresidencia cuando exista alguna causa que impida su asistencia a las reuniones que se celebren.

El texto del Decreto consta de una parte dispositiva, integrada por un artículo único que aprueba la modificación del Reglamento del Servicio Público de Empleo, y una parte final, compuesta por las siguientes disposiciones:

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Disposición final. Entrada en vigor.

IV. IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 4 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece la necesidad de evaluar el impacto normativo de los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que deben ser aprobados por la Junta de Castilla y León relacionados con la política socioeconómica y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social, deban ser sometidos preceptivamente a informe previo de este órgano. Dicha evaluación debe ser incluida en la memoria que acompañe a las disposiciones de que se trate, según establece el artículo 3 de la misma norma.

Pese a que el Decreto que nos ocupa está relacionado con la política socioeconómica y va a ser sometido a la consideración del Consejo Económico y Social mediante la solicitud del correspondiente informe, modifica una norma de carácter organizativo que no debe tener efectos directos sobre las personas ni sobre el diseño o ejecución de las políticas públicas.

El Proyecto no precisa el análisis de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, que se prevé en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosa, de conformidad a la redacción otorgada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, por tratarse de una norma organizativa. Por el mismo motivo y con base en el artículo 17 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, no tiene que someterse a la participación ciudadana, ya que se exceptúan “los proyectos de disposiciones que regulen órganos, cargos y autoridades, así como las estructuras orgánicas de la Administración de la Comunidad y sus organizaciones dependientes o adscritas a la misma”.

La tramitación de este Decreto está excepcionado de la consulta previa, ya que se trata de una modificación que afecta a la organización del Consejo de Empleo y a sus funciones, sin originar ningún impacto significativo en la actividad económica ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios.

V. ESTUDIO ECONÓMICO.

El Decreto propuesto no supone en ningún caso incremento del gasto público.

VI. INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.

El Decreto no tiene repercusión alguna desde el punto de vista del género ya que se trata de una norma meramente organizativa.

VII. AUDIENCIAS Y CONSULTAS PRECEPTIVAS.

Los órganos cuya audiencia o consulta es preceptiva son:

- La Comisión Permanente del Consejo General de Empleo.
- El Consejo Económico y Social.

Es preceptiva su consulta en virtud del artículo 3 de la Ley 13/1190, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social.

- El Consejo Consultivo.

Es preceptiva la consulta al Consejo Consultivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.d) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora de dicho organismo.

VIII. TRAMITACIÓN.

Los pasos a seguir en la tramitación del Proyecto de Decreto son los siguientes:

1. Trámite de audiencia e información públicas.
2. Remisión al resto de consejerías para su estudio e informe
3. Informes:
 - Informe de Asesoría Jurídica de la Consejería.
 - Informe de impacto presupuestario de la DG de Presupuestos.
4. Audiencia a la Comisión Permanente del Consejo General de Empleo.
5. Informe del Consejo Económico y Social.
6. Dictamen del Consejo Consultivo.
7. Informe de la Comisión de Secretarios.
8. Aprobación en Consejo de Gobierno.
9. Publicación en BOCyL.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a fecha de firma electrónica

LA GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Milagros Sigüenza Vázquez